## CAPITULO XIV

## DE LAEXTRADICION

215.—ART. 15 DE LA CONSTITUCION "Nunca se celebrarán tratados para la extradicion de reos potíticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condicion de esclavos, ni convenios 6 tratados en virtud de los que se alteren las garantías o derechos que esta constrtucion otorga al hombre y al ciudadano." Este artículo tiene dos partes la primera relativa á los tratados de extradicion, la segunda a toda especie de tratados o convenciones diplomáticas. En cuanto a los primeros se ordena. 1º que no puedan celebrarse para la extradicion de reos políticos, 2º que tampoco puedan celebrarse para la extradicion de delincuentes comunes que tengan en el país donde cometieron el delito la condicion de esclavos. En cuanto á los tratados o convenciones, en general, se previene, que no pueda pactarse en ellos que se alteren las garantías y derechos que la Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

216.—Limpte general de las leyes y de la juris-DICCION En tésis general, las leyes de un país y la jurisdiccion de sus autoridades y tribunales están limitadas por el trintorio nacional, las primeras no pueden producir su efecto en el extranjero, an las s guados pueden ejercer actos jurisdiccionales sobre personas que no se encuentian denti o de los límites del territorio de la nacion Decimos que esto es por regla general, porque es bien sabido que hay leyes cuya observancia es obligatoria para los nacionales miéntras conscivan este carácter, aunque estén ausentes ó fuera del territorio nacional, tales son las leyes cuyo conjunto forma el estatuto personal. En cuanto á lo segundo, no hay excepciones, un tubunal no puede ejercer su jurisdiccion sobre personas que no están en el territorio nacional Si un delincuente, para sustraerse á la accion de las leyes y de las autoridades del país donde ha delinquido, traspasa sus fronteras y se refugia en un país vecino, las autoridades de aquel no podrán perseguirlo ni aprehenderlo en el territorio donde ha buscado un asilo, porque esto no podita hacerse sino con violacion flagrante del derecho internacional, que asegura, entre otros de echos absolutos, á las naciones cultas, la inviolabilidad de su territorio

217.—De los tratados de extradicion Pero cierta clase de criminales, son peligrosos en todas partes, llevan la alarma y la inseguridad al país donde se refugian, y poi esto ha parecido justo y conveniente celebiar tratados de extradición en cuya virtud la autoridad del país del criminal puede pedir la aprehension de éste y su entrega, d'efecto de que su delito no quede impune. No podic, pues, desconocerse este hecho à que un interes comun da un carácter de importancia y alta convéniencia, per o unestro articulo prohibe que se collebren trata los de extradicion para efectuar la de delincuentes políticos y la de crimmales del orden comun que tengan la condicion de esclavos

218.—De los delitos políticos, con relacion a la EXTRADICION La primera limitacion se funda en consideraciones obvias Los delitos puramente políticos no tienen semejanza ni punto alguno de contacto con los dehtos comunes Un ciudadano, de buena fé y animado por un sentimiento noble de patriolismo, tiene el pensamiento de sustituir en su patria las instituciones existentes por otras que á su juncio producirán el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes; trata de trastornar el órden público y prepara los trabajos y elementos que han de servir para subvertirlo, derribar lo existente y poner en su lugar lo nuevo Ya adelantados estos preparativos, el plan fracasa, los conjurados son descubiertos, el jefe piancipal y algunos otros huyen, y traspasando las fronteras se refuguan en un país vecino. Allí están al abrigo de toda persecucion, el diden público nada tiene ya que temer, basta para evitar nuevas intentonas que la policía esté vigilante, y por lo que respecta al país á donde los recos políticos se han refugiado, nada tiene que temer de ellos, y autes por el contracio, el generoso sentimiento que inspira la desgracia, procurará hacer ménos amarga esta expatriación forzosa.

Guardémonos, sin embargo, de confundir con los delitos políticos el robo, el plagio, el incendio, el asesiñato y todo ese funesto y asolador cortejo de crimenes que se abriga bajo una bandera política. Si la circunstancia de proclamar un plan político quitara á todos es-tos crimenes su carácter veidadero, su naturaleza propia, nada más seguro que la impunidad. Dad una bandera política, haced firmar un plan revolucionario á una cuadrilla de bandoletos que se propone vivir del asalto en los caminos, y cuando sean aprehendidos y juzgados alegarán que son reos de delito político. Es cierto que han robado, incondiado y matado, pero os contestarán que estas son consecuencias inevitables, que el orden público no se subvierte con consejos y que la guerra no se hace con cancias. No, semejantes criminales deben juzgarse y castigarse como todos los de su especie, si huyendo de la justicia de su país se refugian en otro con quien la República trene celebrado un tratado de extradicion, no hay que creer que la limitacion constitucional de que tratamos, impida que los criminales refugiados sean aprehendidos y entregados á las autoridades de la República, si la extradicion se pide en la forma de antemano convenida y con los requisitos tambien estipulados.

219 — DE LOS ESCLAVOS CON RELACION A LA EXTRA-DICION La segunda hmitación se funda en consideraciones de otro orden. Un esclavo que se refugia en nuestro suelo adquiera por ese mismo hecho la libertado apodrán celebrarse tratados de extradición en cuya virtud la República esté obligada á entregar al esclavo delincuente, restituyéndolo así al estado de esclavitud? Nuestros constituyentes pensaron que la libertad humana es de tal manera inviolable y sagrada, que importaba más á la causa de la humanidad conservarla, que el interes que hemos dicho que tienen todas las naciones en que los delitos no queden impunes ¿Qué importa en efecto, que un hombre á quien contra las leyes sacrosantas de la naturaleza se ha reducido al estado de esclavitud quede impune? Acaso ha delinquido en un momento en que sus sentimientos de hombre se sublevarou; acaso pensó que la sociedad manteniéndolo por la fuerza en esa situación degradada y miserable, no tenia derecho á sus consideraciones, que nada lo ligaba á sus leyes, que estaba fuera del estado social y que le era lícito tomar la venganza por su propia mano de tantos y tan grandes ultrajes

220.—De los derechos del nombre y del ciudadano con relacion a los tratados. Nuestro artículo
concluye estableciendo una limitación general á los tratados o convenios que la República celebre con otras
naciones en su virtud no pueden alterarse los derechos
que la Constitución otorga al hombre y al ciudadano.
En cuanto á los derechos del hombre, ya hemos dicho,
que son la base y objeto de las instituciones sociales, en
consecuencia no pueden hollarse ni desconocerse en los
tratados que celebre la República. En cuanto á los derechos del ciudadano mexicano, su conjunto constituye la soberanía nacional. Un tratado-o convencion diplomática en cuya virtud se alteraran o limitaran, limitaria-la soberanía de la nacion y pondria en peligro su

independencia. Hé aquí por qué no pueden ajustarse tales tratados La ley suprema de la nacion se forma de la constitucion federal, de las leyes que emanan de ella y de los tratados hechos por el Presidente de la República con aprobacion del Congreso En el conflicto entre la Constitucion y un tratado ¿qué deberá prevalecer? La respuesta, a nuestro jurcio, es obvia, supuesto el precepto de nuestro art 14 en su parte final. Si el conflicto es entre los derechos del hombre, o los del ciudadano y una estipulación consignada en el tratado, debe prevalecer la Constitucion, por el contrario, si aquel es entre un precepto constitucional que no afecta los derechos referidos y una cláusula del tratado, debe prevalecer éste Entre las naciones lo mismo que entre los hombres en sus relaciones civiles, la primera ley es la convencion Si en el contrato celebiado entre particulares se ha violado el derecho público, ese pacto como ilícito no es eficaz, la ley lo anula y el caso debe juzgarse conforme á ella y no segun el tenor de las estipulaciones reprobadas. De la misma maneia, las convenciones ó tratados entre dos naciones son la primera ley á que se sujetan sus relaciones internacionales, pero si en ellas se han extralimitado los poderes de nno de los contratantes, el tratado es nulo en lo que importa esa extralimitacion. Ese carácter tendria, conforme á nuestra ley constitucional, un tratado en cuya virtud se alteraran los derechos que la Constitución otorga al yombre y al ciudadano.

221.—Tratados de extradicion que tiene la Repú-BLICA Para concluir esta materia deberemos decir, que la República tiene celebrados dos tratados de extradicion, uno con los Estados Unidos del Norte, de 23 de Mayo de 1862, y otro más reciente celebrado con el Reino de Italia y ratificado en 1º de Mayo de 1874 En ellos pueden verse los casos en que procede la extradicion, las autoridades que pueden pedirla y los demás requisitos que deben llenarse